	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No 016 DE 2024
(26 de enero de 2024)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS VIGENCIA 2024 Y SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DIRIGIDOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1567 de 1998, el Decreto 1227 de 2005; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, en el Título II establece el Sistema de Estímulos para los empleados del estado, integrado por dos programas A) Bienestar Social e Incentivos que comprende, así mismo, dos áreas que son la de calidad de vida laboral y la de protección y servicios sociales, B) Dirigido a otorgar los incentivos tanto pecuniarios como no pecuniarios y se tiene como objetivos crear un ambiente laboral propicio al interior de las entidades.

Que en el literal C. Artículo 17. Decreto Ley 1567 de 1998, COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES. El sistema de estímulos a los empleados estará a cargo de las siguientes entidades, las cuales tendrán las responsabilidades que a continuación se describen:

(...)

c) Entidades públicas del orden nacional y territorial. Actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos. Para el desarrollo de sus programas de bienestar e incentivos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales.


Que el Decreto Ley 1567 de 1998 establece, PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS, así como la **FINALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL, AREAS DE INTERVENCIÓN, ÁREA DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES** en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 18. PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS. A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados.

ARTÍCULO 19. PROGRAMAS ANUALES. Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente decreto – ley están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

ARTÍCULO 20. BIENESTAR SOCIAL. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 2 de 4

favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

ARTÍCULO 21. Decreto Ley 1567 de 1998. FINALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben contribuir al logro de los siguientes fines:

- a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño.
- b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social.
- c) Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad.
- d) Contribuir a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar.
- e) Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

ARTÍCULO 22. ÁREAS DE INTERVENCIÓN. Para promover una atención integral al empleado y propiciar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral.


ARTÍCULO 23. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS SOCIALES. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atienden las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

Que la Ley 734 de 2002 en los numerales 4 y 5 del artículo 33 dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacaciones, así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales.

Que la Ley 909 de 2004 en el parágrafo del artículo 36 establece: "(...) con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 3 de 4

empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente ley”

Que el Decreto 2029 de 2005 en el artículo 32 determina: “Con los programas institucionales de bienestar se buscará intervenir en las áreas de calidad de vida laboral, entendida como las estrategias para mejorar el clima laboral, los estilos de dirección y servicios sociales, para atender las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, con el propósito de mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura”.

Que la Ley 1562 de 2012 en el artículo 1 define el término salud ocupacional así: “(...) como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones”.

Que en el presupuesto de la actual vigencia se incluyó una partida de acuerdo a las posibilidades financieras de la Corporación, con el objeto de dar cumplimiento legal de los organismos públicos.

Que se hace necesario establecer el Programa Institucional de Capacitación, Bienestar y Estímulos del Concejo Municipal para el año 2024.

Que el día 22 de enero del año 2024, los nueve (09) funcionarios participaron en la Encuesta Diagnóstico de Necesidades para la elaboración del Plan de Bienestar e Incentivos Vigencia 2024.


Que el día 23 de enero del año 2024, una vez dada la respuesta los nueve (09) funcionarios del Concejo Municipal de Floridablanca, se tabularon las encuestas a fin de conocer las principales prioridades y adoptar el respectivo plan de bienestar Social laboral.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos Vigencia 2024, dirigido a todos los funcionarios del Concejo Municipal de Floridablanca, en la ejecución de sus procesos, el desarrollo de sus funciones y la normatividad aplicable, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto inicialmente asignado para la ejecución del Plan Anual de Bienestar Social e Incentivos vigencia 2024, es de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000=)**; suma que será ejecutada de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Plan; por lo cual cada funcionario

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 4 de 4

invertirá como mínimo en dos programas tales como salud, educación, capacitación, recreación, entre otros; así:

a.-) La suma equivalente a **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000=)** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V); suma disponible para ser utilizada por los nueve (09) funcionarios. Servicios que estarán a cargo de una Caja de Compensación Familiar.

b.-) De la suma antes descrita se descontará la suma utilizada por los nueve (09) funcionarios, para el programa de educación que establece la Ley; y otros servicios que no ofrezca la Caja de Compensación Familiar, lo cual deberá ser demostrado. Rubro que podrá ser utilizado por cada funcionario, previa solicitud, presentando el debido soporte con los respectivos anexos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el Plan de Bienestar a cada uno de los funcionarios del Concejo Municipal de Floridablanca; y publíquese este Acto Administrativo en cartelera y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la secretaria general, o quien haga sus veces efectuar la divulgación y seguimiento del Plan de Bienestar Social, vigencia 2024 a todo el personal de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Se expide en Floridablanca, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2024.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA
Presidente



WILSON ARDILA PARRA
Primer vicepresidente



JONATHAN STEVEN PINZÓN GARAVITO
Segundo vicepresidente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diego Fernando Álvarez Rojas – Secretario General		26/01/2024
Revisó:	Edith Gómez Gómez – Profesional jurídico		26/01/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solidario, Comprometido y Participativo